

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVIII

PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3618

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abato.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

E. Sub-secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salir.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés a Ley 1ª de 1917, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 116 de 17 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Anastasio Guzmán..... 11185

Resolución número 117 de 27 de Abril de 1921, por la cual se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde el reo Eustacio Ortiz debe cumplir la pena de un año y medio de confinamiento..... 11185

Resolución número 118 de 29 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Batsheba Romelís..... 11185

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 134 de 26 de Abril de 1921, por la cual se reforma una Resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 11184

Resolución número 261 de 4 de Mayo de 1921, por la cual se concede una licencia..... 11184

Cambio número 1 de 1921..... 11184

AGENCIA FISCAL

Auto número 81 de 1921, de 6 de Mayo, relativo a las cuentas del ex-Consejal de la República, en Lausanne Suiza, señor Emanuel Lyons, correspondientes de Enero de 1919 al mes de Abril de 1921 inclusive..... 11184

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Marzo de 1921..... 11184

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1920..... 11185

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1920..... 11185

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 4 de 1921, por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito, correspondientes al año de 1920..... 11185

Avisos Oficiales..... 11185-86

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 116

por la cual se le concede libertad condicional al reo Anastasio Guzmán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, Abril 27 de 1921.

Anastasio Guzmán, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 74 de 12 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Guzmán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado, y como el 29 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo, sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde el reo Eustacio Ortiz debe cumplir la pena de un año y medio de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, Abril 27 de 1921.

En oficio número 59-A., del 17 de Marzo último, solicita el señor Gobernador de la Provincia de Coclé que se señale el lugar en donde el reo Eustacio Ortiz debe cumplir la pena de 1 año y medio de confinamiento a que fue condenado por sentencia de 6 de Febrero del año en curso, proferida por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, por haber cumplido ya el reo mencionado, con exceso, la pena de prisión a que fue condenado en esa misma sentencia, por el delito de hurto pecuario.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Señalar la ciudad de Panamá como lugar en donde el reo Eustacio Ortiz debe cumplir la pena de 1 año y medio de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 118

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Batsheba Romelís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Abril 29 de 1921

Batsheba Romelís, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 80 de esta fecha.

SE RESUELVE:

Conceder a Batsheba Romelís la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenada; y como la pena ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 11 días.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 258

por la cual se reforma una Resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, Abril 29 de 1921.

En memorial dirigido a este Despacho solicitan nuevamente los señores «Piza, Nephews & Co.» que se reconsidere lo resuelto por la Secretaría en relación con un embarque de fósforos llegado a la consignación de los señores «Harry & See», el cual fue decomisado por haberse encontrado un error en la declaración consular.

Alegan los memorialistas que no hubo malicia alguna al hacer la referida declaración y que solo por una distracción explicable del empleado encargado de hacer las facturas, se declaró el peso de tres cajas en vez del de doce, error que se explica dada la similitud de los números. Para reforzar su argumento hacen notar los interesados que ellos no podían derivar ningún provecho en hacer una falsa declaración, una vez que los favorecidos directamente eran los introductores, quienes, al verse desposeídos de los fósforos, se han negado a pagarlos, lo que constituye prueba de que no había connivencia entre los remitentes y los importadores.

Habida consideración de lo expuesto y teniendo en cuenta la reputación anterior de los memorialistas, debe procederse con lenidad en la aplicación de la sanción que correspondiera, ya que no sería bueno establecer el precedente de estimar como error irresponsable un hecho que, en otras circunstancias, puede estar revestido de malicia.

En vista de las consideraciones que preceden, y en atención a que los memorialistas piden la devolución del valor del artículo el cual fue dado a la venta en la suma de B. 359.50 que el Gobierno debe percibir el valor del registro de los derechos sobre la cantidad total de los fósforos introducidos, y que tales fósforos solo causaron un impuesto de B. 11.55 correspondiente a los 319 kilos declarados; debe devolverse a «Piza, Nephews & Co.» la suma que resulte una vez deducido el valor de la pena que se imponga, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito en el sentido de imponer solamente la pena de derechos

dobles sobre los fósforos introducidos y multa de B. 50.00 y devolver a los interesados el resto del valor en que fue rematado el artículo la suma de B. 384.35.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 262

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, 4 Mayo de 1921.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor Manuel Camilo, Empleado de aseo del edificio del Parque de la Independencia, para que se le concedan los treinta días de descanso que con derecho a sueldo concede la ley, y considerando que el peticionario ha llenado todos los requisitos exigidos al respecto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Camilo, treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del 9 del actual.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y R. Romo Leroux, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista presentará denuncia ante las autoridades judiciales si fuere necesario, para probar que una parte de los terrenos denominados de Garachiné situados en la región del Darién y que aparecen como de propiedad del señor Sylvanus M. Pearman, es un bien oculto de la Nación. Este denuncia deberá hacerse al Contratista dentro del término de dos meses a contar de la fecha, y pasado este tiempo presentará al Gobierno todo lo actuado para decidir si el bien denunciado es efectivamente un bien oculto de propiedad nacional, y en mismo tiempo indicará la acción o acciones que urde intentar para volverlo al dominio de la Nación.

Segundo. Caso de que el Gobierno, previo concepto del Procurador General, encontrare con las pruebas y diligencias practicadas o que el bien denunciado tiene las condiciones establecidas, se invertirá al señor Romo Leroux de la personería legal necesaria para hacer efectivos, en nombre del Estado, los derechos de éste y se ordenará al Agente del Ministerio Público que comparezca a la acción o acciones que vayan a intentarse.

Tercero. Todos los gastos que haya necesidad de hacer en este asunto, correrán a cargo del Contratista.

Cuarto. El Contratista, una vez investido de la personería legal necesaria para litigar en nombre del Gobierno, gozará de los privilegios que el Código Judicial otorga al Estado para litigar.

Quinto. Si el Contratista pasare al Gobierno en posesión de bien denunciado como oculto, se sacará en licitación pública ese bien, y del producto de la venta correspondiente al 25% a remanente, en los términos del artículo 10 del Código Fiscal.

El señor Leroux puede también concurrir a la licitación; pero del precio que ofrezca, si se llegare a adjudicar, pagará en efectivo solamente el setenta y cinco por ciento (75%).

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente en doble ejemplar, en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

R. Romo Leroux.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 5 de Mayo de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 57 DE 1921

(DE 6 DE MAYO)

relativo a las cuentas del ex-Cónsul de la República en Lausanne, Suiza, señor Emanuel Lyons, correspondientes de Enero de 1919 al mes de Abril de 1920 inclusive.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Las cuentas del señor Emanuel Lyons presentadas a este Despacho para su examen, como Cónsul que fué de la República en Lausanne, Suiza, de los meses de Enero de 1919, al mes de Abril de 1920 inclusive, revisadas que fueron se encontraron conformes, observándose, únicamente, que en ellos aparecía un saldo a favor del señor Lyons de B. 28.45, proveniente de Cablegramas dirigidos por él a la Secretaría de Instrucción Pública y relacionados con Estudiantes becados por el Gobierno Nacional en Europa, y como este Despacho estimó que el señor Lyons siendo Cónsul ad-honorem no podía hacer el expresado gasto sin la autorización de la Secretaría respectiva y en la documentación que forman las cuentas de que trata el presente auto, no figuraba tal autorización, en nota de este Despacho, número 571 de 19 de Abril próximo pasado, dirigida al señor Secretario de Instrucción Pública, se solicitó que informara a esta oficina si esa Secretaría había aprobado el gasto hecho por el señor Lyons; nota a la cual dió contestación el expresado Secretario, en oficio de 25 de Abril de este mismo año, número 171, que dice así: «Como esta Secretaría autorizó al señor Lyons, cuando estuvo de Cónsul de la República en Lausanne, Suiza, para que pusiera los cables a que se refiere su muy apreciable nota de fecha 19 de los corrientes, distinguida con el número 571, no veo inconveniente en que se reconozca al señor Lyons, los veintiocho balboas, cuarenta y cinco céntimos (B. 28.45) que confiesa el señor Lyons haber gastado en dichos cables.

Por tanto, en vista de la nota trascrita y de que las expresadas cuentas se encuentran llevadas con corrección y comprobadas con los documentos originales que la ley requiere,

SE RESUELVE:

Impartirles la correspondiente aprobación y reconocer a favor del señor Emanuel Lyons, ex-Cónsul de la República en Lausanne, Suiza, el saldo de B. 28.45 que resulta a su favor.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRILL.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 14 de Marzo de 1921.

Escritura número 46 de 19 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David, vende a Cástulo Córdoba R. un solar situado en dicho Municipio, por la suma de B. 15.67.

Escritura número 45 de 19 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Cástulo Córdoba R. un solar situado en David por la suma de B. 8.30.

Escritura número 2 de 12 de Enero de este año, otorgada ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional, vende a Antonia Jaén viuda de Sierra un terreno llamado «La Unión», situado en el Distrito de Aguadulce por B. 47.50.

Escritura número 66 de 18 de Diciembre de 1920, extendida ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual el Municipio del mismo nombre vende a María Isabel Sierra de Almillátegui un terreno ubicado en la población de Aguadulce por B. 7.24.

Escritura número 94 de 27 de Mayo de 1920, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de una casa situada en la población de Aguadulce perteneciente a José Ferri, valorada en B. 1.250.00.

Escritura número 302 de 28 de Agosto de 1918, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Eloy Miranda un terreno denominado «La Estrella», situado en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 97.00.

Escritura número 34 de 29 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Josefa Jovaná viuda de Obaldía vende a Cástulo Córdoba Rivera un terreno situado en la ciudad de David por B. 850.00.

Escritura número 35 de 29 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Cástulo Córdoba R. vende a Domingo de Obaldía F. un solar situado en la ciudad de David, por la suma de B. 300.00.

Escritura número 36 de 29 de Enero de este año, por la cual el Municipio de David vende a Cástulo Córdoba R. un solar situado en la ciudad de David por la suma de B. 10.45.00.

Escritura número 51 de 5 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José de Santiago Romero vende a Juan Reina Boyd una finca denominada «El Arado», situada en el Distrito de San Félix por la suma de B. 1435.00.

Escritura número 182 de 14 de Octubre de 1920, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Pedro Antonio Aguilera, vende a Florencio Barnett un terreno denominado «El Desesado», situado en el Distrito de Antón por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 188 de 26 de Octubre de 1920, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Florencio Barnett vende a Eduardo Aguilera una finca llamada «El Desesado», situada en el Distrito de Antón, por B. 325.00.

Escritura número 154 de 5 de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Abad, en nombre de su menor hijo Pablo Abad hipoteca a Carlos Brin, una casa con su terreno ubicado en esta ciudad por la suma de B. 600.00.

Auto de 22 de Febrero de este año, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual decreta el embargo de parte de varios bienes de María de la Concepción Escobar, ubicados en esta ciudad, a solicitud de Eustaquio Gómez y en representación de sus menores hijos por B. 509.00.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 14 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Jacobo Aedes.

Escritura número 209 de fecha de hoy, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión en que la Compañía Rescatadora nombra su nueva Directiva.

Escritura número 301 de fecha de hoy, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Rescatadora en la que consta la elección de Dignatarios.

Panamá, Marzo 14 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1920.

PROVINCIA DE HERREERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRÉ.....	4	3	8	6			5	8	3	10		
Monagrillo.....						4						
La Areta.....												
LOS POZOS.....	1	2	2	3			2	1	2	1		
Cerros de Paja.....												
Océ.....	3	2	1	2			3	4	4	3		
Carates.....												
Cerro Largo.....				1								
Llano Grande.....		1					1	1		2		
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....	1		1	4					1			
Chupampa.....						1						
LAS MINAS.....	1	2	1	2								
PARITA.....	5	8	5	11		1	5	3	1	6	2	
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....												
PESE.....	3	2	1	2			6	3	5	4		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	18	20	19	31		6	24	20	22	22		

Panamá, 30 de Octubre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1920.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	3	5	3	6			1	2	3			
Barano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....	1						1	1	2			
El Sesteadero.....	6	6	4	5								
La Palma.....												
La Teta.....		3		1								
Valle Rico.....	1	4		1								
LOS SANTOS.....	7	6	4	9		1	4	7	7	4		
Las Guabas.....												
Sabaragrade.....		4	4	6								
GUARARE.....	2	8	1	8			2	2	1	3		
Los Astenos.....												
MACANACAS.....	5	5	2	9		2	6	4	5	5		
POCRI.....	1	2	1	1			3	1		4		
Laja Mina.....												
Partilla.....												
PENASÍ.....		2		2			2		1	1		
Mariavé.....												
TONSÍ.....		1		1			2	2	3	1		
Totales.....	26	47	23	50		3	21	19	22	18		

Panamá, 30 de Octubre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 4 DE 121

por el cual se aprueban definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito, correspondientes al año de 1920.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Marzo 7 de 1921.

Cuidadosamente revisadas las cuentas de la Tesorería Municipal de este Distrito.

correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año mil novecientos veinte, (1920) con los movimientos comprobantes que las acompañan, y de las cuales es responsable el señor Isaac Díaz V., Tesorero del Distrito, se han encontrado correctas, por lo cual este

RESUELVE:

Aprobar en definitiva las cuentas arriba mencionadas, y devolverlas a la oficina

de procedencia por órgano del señor Presidente del Concejo Municipal, haciendo saber al empleado de manejo aludido, que debe presentar sus cuentas, cada mes, para su sanción en primera instancia al Ayuntamiento, y luego remitirlas a esta Gobernación para su aprobación final.

Comuníquese.

El Gobernador,

FRANCISCO VILLALAZ.

El Secretario,

Pablo Aila P.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo lorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene corvadas en la punta, es de pequeña tatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da público el presente aviso para que se considere dueño de dicho animal presente a este Despacho a reclamar por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública y producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Alexander Smith, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido que si así lo hiciera, se oír y administrará la justicia que asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos el deber que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Se ignora la filiación del ciudadano Smith.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos veintuno.

El Juez Segundo del Circuito,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario ad-interim,

3 vs. 3

A. Ethers.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (14) entero de Mayo próximo para que tenga lugar en el Despacho de la Gobernación, de las 8 a las 11 a. m. el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada preso, será el de treinta y cinco centésimos de balboas (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite en la Oficina del Juez Ejecutor la suma de treinta balboas (B. 30.00) y el que adquiriera el contrato tendrá que prestar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00) para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo, y acompañadas del recibo del Juez Ejecutivo en el que conste haberse hecho el depósito de que arriba se trata.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Abril 14 de 1921.

A. B. CALVIÑO,
Secretario de la Gobernación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama al señor Agustín Valdés, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él adelanta en este Juzgado la señora María Maigat; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial, se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, copia de él se entrega al interesado para su publicación, y copia se fija en los estrados del Tribunal por espacio de treinta días hábiles, hoy nueve de Abril de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana.

El juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—4

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Price. Includes items like '1 carro automóvil marca "Studebaker"', '1 carro automóvil marca "White" de 4 cilindros', etc.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las betas que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o mas ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—14

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Price. Includes items like '3 monturas de cuero con sus aporos y tres pares de estribos de repuestos', '5 bozalones para bestias', etc.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas solo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—14

LA MATRICULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRICULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pinta» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACABRO DIAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—12

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugata, Concepción.

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atención, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocida, la cual es color amarilla frontina, orejana y sin marcas de ninguna clase. Este

animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atención y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—22

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color bosca espina-samarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales J.M.S. en las aletas y con la señal de sangre que se expresa; aque por debajo y tronzo en una oreja; sacabo ado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dañino y sin dueño que lo represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario

Eligio Osorio.

30 vs.—30